

27 MAR. 2017

## VISTOS :

1.- La demanda presentada por doña **JACQUELINE LINCONAO HUIQUINAO**, el 14 de febrero de 2017, ante el Juzgado del Trabajo de Temuco, en causa RIT O-107-2017, RUC 17-4-0007635-1, caratulada "**Linconao Huiquino Jacqueline con Municipalidad de Temuco**", por nulidad del despido y cobro de prestaciones, derivadas de su desempeño como asistente de párvulos, por un contrato de honorarios vigente entre las partes desde el año 1996.

2.- El monto demandado fue la suma de \$4.235.000, por indemnización de servicios con un tope de 11 años; \$2.117.500, por incremento del 50%; \$385.000, por falta de aviso previo y \$269.500, por feriado legal, más la nulidad del despido y el pago de imposiciones por todo el periodo trabajado.-

3.- Que atendido a la posibilidad cierta, de dictarse sentencia de primera instancia en contra de la Municipalidad de Temuco, por cuanto reciente jurisprudencia, que establece la existencia de una relación laboral, en este tipo de caso, se tomó la decisión de llegar a un avenimiento con la contraparte, antes de la dictación del fallo respectivo.-

4.- Que la sentencia que avala esta posición, señala:

*"Si una persona se incorpora a la dotación de una municipalidad bajo la modalidad contemplada en el artículo 4° de la Ley N° 18.883, pero en la práctica presta un determinado servicio que no tiene la característica específica y particular que señala dicha norma -o que tampoco se desarrolla en las condiciones de temporalidad que indica-, sino que, más bien, satisfaciendo una exigencia que la ley reclama de un órgano público, como en este caso, un Municipio, corresponde aplicar el Código del Trabajo si los servicios se han prestado bajo los supuestos fácticos ya señalados en el motivo anterior, y que conducen necesariamente a la conclusión que es de orden laboral. Lo anterior, porque dicho código constituye la regla general en el ámbito de las relaciones laborales, y, además, porque una conclusión en sentido contrario significaría admitir que, no obstante concurrir todos los elementos de un contrato laboral, el trabajador queda al margen del Estatuto del ramo, en una situación de precariedad que no tiene justificación alguna. En consecuencia, la acertada interpretación del artículo 1° del Código del Trabajo en relación con el artículo 4° de la Ley N° 18.883, está dada por la vigencia de dicho Código para las personas naturales contratadas por la Administración del Estado, en la especie una Municipalidad, que aun habiendo suscrito sucesivos contratos de prestación de servicios a honorarios, por permitírsele el estatuto especial que regula a la entidad contratante, prestan servicios en las condiciones previstas por el Código del ramo; en otros términos, corresponde calificar como vinculaciones laborales, sometidas al Código del Trabajo, las relaciones habidas entre aquéllos en la medida que dichas vinculaciones se desarrollen fuera del marco legal que establece -para el caso- el artículo 4° de la Ley N° 18.883, que autoriza la contratación sobre la base de honorarios ajustada a las condiciones que dicha norma describe, y se conformen a las exigencias establecidas por el legislador laboral para los efectos de entenderlas reguladas por la codificación correspondiente".-*

5.- Conforme a lo anterior, las partes han llegado a un acuerdo judicial, de cancelar en forma única, y sin reconocer los hechos y la existencia de una relación laboral, la suma de **\$6.000.000**, con lo cual se pone término al juicio antes señalado, renunciando las partes a todas sus pretensiones.-

6.- Esta transacción fue autorizada en sesión extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2016.-

7.- Que el apoderado de la parte demandante, es don **CLAUDIO ARTURO BRAVO LOPEZ**, rut N° \_\_\_\_\_ quien tiene facultad de percibir, de conformidad al artículo 7° inciso segundo del C.P.C., según poder que consta en la causa.-

8.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

**DECRETO :**

1.- Páguese a don **CLAUDIO ARTURO BRAVO LOPEZ**, rut N° \_\_\_\_\_ la suma de **\$6.000.000 (seis millones de pesos)**, por mera liberalidad y para poner término al proceso, en la causa caratulada "LINCONAO HUIQUINAO JACQUELINE" RIT O-107-2017 del Juzgado del Trabajo de Temuco".-

2.- Impútese la suma de **\$6.000.000**, al ítem 26.02 sobre "Compensación por daños a terceros y/o a la propiedad" del Presupuesto de Gastos del Municipio para el año 2017.-

**ANOTESE, REFRÉNDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVÉSE.**



MRA/hcm  
c.c. Direcc. A. Jurídica  
Direcc. Adm. Y Finanzas  
Adm. Municipal  
Of. de abastecimiento  
Of. de Partes

REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	2602
PRESUPUESTO VIGENTE	100.020.000
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP.PTE. DCTO.	6.000.000
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	
REF. N°	8135 27-03-2017